

ACC/833983 / DOC/628301 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 11 ENE 2018

21924

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/ VISTO: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 09.11.2015, ingreso SEC N° 20930 la empresa Sistema de Transmisión del Sur S.A., en adelante STS, ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Línea de Transmisión Chiloé – Gamboa. Tramo 2", la cual fue declarada admisible por este Servicio mediante Resolución Exenta N° 012444, de fecha 24.02.2016.

2° Que, posteriormente STS mediante carta ingreso SEC N° 01077, de fecha 16.01.2017, solicitó la división del proyecto en cinco subtramos, solicitud que fue aprobada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 17228, de fecha 02.02.2017, resultando la conformación del "Subtramo 1", "Subtramo 2", "Subtramo 3", "Subtramo 4" y "Subtramo 5".

3° Que, a través de carta ingreso SEC N° 18120, de fecha 09.08.2017 STS solicitó la división del "Subtramo 5" de la solicitud de concesión en tres subtramos, la que fue acogida por este Organismo Fiscalizador mediante Resolución Exenta N° 20137, de fecha 24.08.2017, dando origen al "Subtramo 5.1", "Subtramo 5.2" y "Subtramo 5.3".

4° Que mediante carta ingreso SEC N° 22632, de fecha 27.09.2017, STS solicitó la modificación y rectificación del "Subtramo 5.3" de la solicitud de concesión, correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya

individualizado, en el sentido de modificar el propietario del predio signado con el ID. 9 del listado de predios afectados.

5° Que, mediante Oficio ORD. N° 21695, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 19.10.2017, se solicitaron antecedentes para aclarar y complementar la solicitud de rectificación, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso cuatro, de la LGSE.

6° Que, a través de carta ingreso SEC N°26030, de fecha 06.11.2017, complementada por carta ingreso SEC N° 0317, de fecha 04.01.2018, STS procedió a dar respuesta al Oficio ORD. N° 21695, rectificando y complementado la solicitud de rectificación del "Subtramo 5.3" de la solicitud de concesión definitiva, subsanando las observaciones formuladas por este Servicio.

7° Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

8° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

9° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de modificación y rectificación del "Subtramo 5.3" de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por STS, correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión Chiloé – Gamboa. Tramo 2".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente


SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NMMPMG/BAO/pmg

STS_LTChiloé-Gamboa.Tramo2_ST5.3_Res_Adm_Rectif_pmg_11012018

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A.
Isidora Goyenechea N° 3621, piso 20, Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (24503, 22632).

Caso Times: 420391.